Hatuey De Camps,
Presidente

Marino E. Lopez Báez,
Secretario Ad-Hoc

José A. Ledesma G.,
Secretario
JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 617, que concede una pensión del Estado a la señora Nelly Guzmán Vda. Valdez.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 617

CONSIDERANDO: Que la señora Nelly Guzmán Vda. Valdéz, es la esposa del Ex-Senador Rodolfo Valdéz Santana por la Provincia de La Altagracia (fallecido);

CONSIDERANDO: Que la señora Guzmán Vda. Valdéz, se encuentra en situación económica precaria, ya que no cuenta con los medios de subsistencia necesarios;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se concede una pensión del Estado de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales, a la señora Nelly Guzmán Vda. Valdez.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Manuel de Jesús Gómez Alfonso,
Secretario Ad-Hoc

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 618, que designa con el nombre de "Guayubín Olivo" una calle de la parte oriental de la ciudad de Santo Domingo.

G. O. No. 9589, del 19 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 618

CONSIDERANDO: Que el destacado deportista Guayubín Olivo, gloria del deporte nacional, dedicó gran parte de su vida a la práctica y disciplina del Base-ball, y sirvió de inspiración a la juventud dominicana;

CONSIDERANDO: Que el distinguido pelotero Guayubín Olivo, con su abnegación y gradiosa labor, puso en alto la bandera tricolor, tanto en nuestro país como en las playas extranjeras;